



Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003052 2022 00213 00

Analizadas las documentales obrantes en el expediente, el Juzgado se pronuncia como sigue:

1.- Sea lo primero advertir que en el auto admisorio de la demanda¹ no se ordenó la comunicación de la admisión de la demanda a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. En consecuencia, por secretaría ofíciase a la mencionada entidad para que emita un pronunciamiento en los términos del inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Además, deberán elaborarse y remitirse las comunicaciones respectivas a las entidades señaladas en el mencionado auto.

2.- Téngase por incorporada la publicación realizada a través del periódico el tiempo mediante la cual se emplazó al demandado Mamerto Gutiérrez y a las personas indeterminadas.

3.- Una vez sea acreditada la inscripción de la demanda por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia teniendo en cuenta que ya fue aportado el número de identificación del señor Mamerto Gutiérrez.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR

Juez

[2-2]

¹ Archivo 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25da59605ce47b6aee18d273118a342ca2444a846c1b2817a90368fc926f2b9**

Documento generado en 10/04/2023 02:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>